

MARTES, 30 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 21

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CVE-2024-507 *Orden CTD/1/2024, de 22 de enero de 2024, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.*

El artículo 76.2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, dispone que las Consejerías y los organismos autónomos establecerán, en el ámbito de sus competencias, las normas reguladoras de los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija.

Por su parte, el artículo 2.1 del Decreto 89/2018 de 25 de octubre, por el que se regulan los Anticipos de Caja Fija, prevé que las Consejerías y los organismos autónomos podrán establecer en el ámbito de sus competencias, mediante orden, el sistema de anticipos de caja fija que regula el mismo.

En aplicación de estas previsiones legales se aprobó la Orden 7/UIC/2020, de 13 de febrero, que establece las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la anterior Consejería de Universidades, Igualdad Cultura y Deporte ha pasado a denominarse Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En su artículo 3, el Decreto establece que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte asume las competencias en materia de Cultura y Deporte de la antigua Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y la de Turismo de la antigua Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio.

El 20 de julio de 2023, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC extraordinario nº 54) el Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria. Como consecuencia de esta reorganización, dejaron de depender de la nueva Consejería de Cultura, Turismo y Deporte la Dirección General de Juventud, la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, y la Dirección General de Igualdad y Mujer. Y pasó a depender de la nueva Consejería la Dirección General de Turismo y Hostelería.

Como consecuencia de ello, resulta necesario ajustar el régimen aplicable a los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija de la nueva estructura resultante de los Decretos 6/2023 y 54/2023 citados anteriormente.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 76.2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CVE-2024-507

MARTES, 30 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 21

DISPONGO

Artículo 1.- Establecimiento del sistema de anticipos de caja fija.

Los gastos periódicos o repetitivos aplicables al capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios" imputables al Presupuesto de Gastos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, podrán ser atendidos mediante el sistema de anticipos de caja fija.

Artículo 2.- Importe máximo y conceptos aplicables al sistema de anticipos de caja fija.

1. La cuantía global de los anticipos de caja fija concedidos, no podrá superar el 10% del total de créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto vigente en cada momento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 76.3 de la Ley de Finanzas.

2. No podrán aplicarse gastos al anticipo de caja fija, distintos a los incluidos en el artículo 1 del Decreto 89/2018, de 25 de octubre, por el que se regulan los Anticipos de Caja Fija.

3. La cuantía máxima del anticipo de caja fija en el capítulo II del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para el respectivo ejercicio y las aplicaciones presupuestarias a las que serán aplicables los límites cuantitativos establecidos, serán las recogidas en el anexo I de esta Orden, quedando sujetos al nivel de vinculación establecido en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para este ejercicio y sucesivos, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que pudieran tramitarse conforme a la Ley de Finanzas y la Ley de Presupuestos.

Artículo 3.- Reposición de fondos y aplicación del gasto al Presupuesto.

1. Las personas titulares de la Habilitación en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte rendirán cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija, a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados, y necesariamente en el mes de diciembre de cada ejercicio.

2. Teniendo en cuenta las cantidades justificadas, el órgano gestor expedirá los documentos contables del presupuesto de gastos que procedan, a favor de las personas titulares de la Habilitación y con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan los gastos realizados.

3. Comprobado por la Intervención Delegada correspondiente que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables expedidos, validará éstos para su tramitación por la Oficina de Contabilidad, con independencia del resultado del examen fiscal que se realice.

Artículo 4.- Órganos a los que corresponde la aprobación de las cuentas justificativas.

Las cuentas justificativas serán aprobadas por la persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a propuesta de quien ocupe la habilitación de la Consejería, con la conformidad de la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 5.- Pagos.

1. Los pagos se harán efectivos mediante cheques nominativos o transferencias bancarias autorizadas por la firma mancomunada de las personas titulares de la Habilitación o sus suplentes, de existir estos, y de la persona titular de la Secretaría General o de quien sea su suplente en virtud del régimen de suplencias de los titulares de los órganos de la Consejería vigente en cada momento.

CVE-2024-507

MARTES, 30 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 21

2. Las facturas y demás documentos acreditativos del pago deberán incluirse en las cuentas justificativas, de manera que permita constatar el importe pagado y la identificación del acreedor.

3. Con cargo al anticipo de caja fija no podrán realizarse pagos individualizados superiores a la cuantía establecida en la legislación vigente en cada momento, con las excepciones que dicha legislación disponga.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogada la Orden 7/UIC/2020, de 13 de febrero, que establece las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de enero de 2024.
La consejera de Cultura, Turismo y Deporte,
Eva Guillermina Fernández Ortiz.

MARTES, 30 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 21



ANEXO I

La cuantía global de los anticipos de caja fija autorizados asciende a la cantidad de 612.265,70 € (Habilitación nº 1: 275.519,57 € y Habilitación nº 2: 336.746,13 €), no excediendo por tanto del límite máximo señalado en el artículo 76.3 de la Ley 14/2006, de 14 de octubre, de Finanzas de Cantabria, por cuanto la cuantía inicial total del Capítulo II del Presupuesto de Gastos en 2024 para la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es de 6.122.657,00 €.

De la cuantía del anticipo de caja fija de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte dispondrán las dos habilitaciones, distribuidas de la siguiente forma:

HABILITACIÓN NÚMERO 1: todas las aplicaciones presupuestarias del capítulo 2 de los programas 331M, 336A y 432A.

HABILITACIÓN NÚMERO 2: todas las aplicaciones presupuestarias del capítulo 2 de los programas 332A, 332B, 334A, y 337A.

Se exceptúan el concepto 240 y los subconceptos 226.02 (salvo gastos derivados de la publicación de anuncios en boletines oficiales y asimilados), 226.03, 227.02 y 227.06.

2024/507

CVE-2024-507